

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
JUICIO DE NULIDAD**

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/JRAEM-032/2024.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-032/2024**, promovido por [REDACTED] en contra del **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**.

GLOSARIO

Ley de la materia

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Sentencia

Sentencia dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa, el once de septiembre de dos mil veinticuatro.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB"

Tribunal u órgano Tribunal de Justicia
jurisdiccional Administrativa del Estado de
Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha once de septiembre del año que transcurre, este Tribunal dictó sentencia definitiva en autos del expediente **TJA/4ªSERA/JRAEM-032/2024**, promovido por [REDACTED] en contra del **DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**¹.

SEGUNDO. Mediante escrito presentado el veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro², el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, autoridad demandada en el juicio en cuestión, promovió aclaración de sentencia.

TERCERO. En acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año en curso³, el Magistrado Titular de la Cuarta Sala, tuvo por recibido el escrito mencionado en el punto que antecede; una vez efectuada la notificación por lista, el día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó elaborar la resolución que en derecho corresponda; misma que hoy se pronuncia al tenor de las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

I.- COMPETENCIA.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por la disposición transitoria Quinta, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁴; es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia en términos de lo dispuesto por los artículos 18, apartado B), fracción II, inciso I), de la Ley

¹ Fojas 362 a 379 vuelta

² Fojas 413 y 414 vuelta

³ Fojas 1962 y 1963 vuelta

⁴ Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y, 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo anterior en virtud de que se trata de una aclaración de sentencia, respecto de una resolución dictada por este Tribunal.

II. NATURALEZA DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Es conveniente precisar que la aclaración de sentencias es una institución procesal que tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos ambiguos, rectificar los contradictorios y explicar los oscuros, así como subsanar omisiones y, en general, corregir errores o defectos contenidos en las sentencias.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la sentencia puede ser considerada como acto jurídico de decisión, que éste es la representación de un acto decisorio, que el principio de inmutabilidad es atribuible a este acto jurídico y que, por tanto, en caso de discrepancia en el contenido, el Juez debe corregir los errores del documento para que concuerde con la sentencia.

Por su parte el artículo 88 de *Ley de la materia*, precisa en qué casos procede la Aclaración de Sentencia, a razón de:

“Artículo 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.”

De lo anterior tenemos que la aclaración de sentencias se considera como un instrumento que forma parte de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, toda vez que, tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya asumida por el juzgador, lo que permite tener mayor certidumbre y claridad sobre el contenido, límites y efectos de la sentencia

emitida, siendo procedente únicamente para resolver ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, contenido de la sentencia, no siendo admisible que con la promoción se pretenda modificar lo resuelto en el fondo del asunto.

III. ESTUDIO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA SOLICITADA.

Continuando con el estudio, es el caso que la autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, solicitó se aclarará la sentencia de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, argumentando substancialmente lo siguiente:

*"Por lo que se refiere al pago de aguinaldos de la pensión por viudez; **LA SENTENCIA DICE:***

(...)

Lo correcto es:

(...)

La suma de los totales nos da la cantidad de [REDACTED] descontando los pagos ya realizados y expresados en mi contestación de demanda la cantidad de [REDACTED] restaría una cantidad de [REDACTED]

Motivo por el cual se estima pertinente se realice una aclaración y de estimarlo adecuado se efectúe la aclaración.

*Ahora por lo que respecta a la pensión por viudez **LA SENTENCIA DICE:***

(...)

LO CORRECTO ES:

(...)

*De lo anterior atendiendo que se ha pagado a la parte actora diversas cantidades, **LA SENTENCIA DICE** se deberán cubrirse las siguientes :*

(...)

LO CORRECTO ES:

(...)

En ese sentido, se pone a su distinguida consideración la corrección de la sentencia." (sic)



Ahora bien, analizados que fueron los argumentos vertidos para tal efecto por la autoridad que solicita la aclaración, **se determina parcialmente procedente**, la aclaración respecto al pago de aguinaldo de la pensión por viudez, por las siguientes razones:

Ciertamente, el fallecimiento del de cujus, fue el 21 de agosto de 2022, por ende, se debió comenzar a contar a efecto de realizar el pago proporcional de la pensión por viudez, a partir del 22 de agosto del año señalado en líneas que anteceden, para quedar como a continuación se describe:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB"

Proporcional del 22 de agosto al 31 de diciembre 2021= 132 días. 90 días de aguinaldo entre 365 días del año= 0.246 proporción por cada día.	0.246 multiplicado por 132 días= 32.47 días proporcionales. [redacted] de sueldo diario multiplicado por 32.47 días proporcionales ⁵ . Total= [redacted]
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2022. 90 días de aguinaldo.	90 días multiplicado por [redacted] de sueldo diario ⁶ = [redacted] Total= [redacted]
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2023. 90 días de aguinaldo.	90 días multiplicado por [redacted] de sueldo diario ⁷ = [redacted] Total= [redacted]
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2024. 90 días de aguinaldo.	De acuerdo a las manifestaciones de la autoridad demandada, el pago del aguinaldo se realiza hasta el fin de año, no obsta ello, dicha prestación, deberá cuantificarse de acuerdo al salario diario que percibe la parte actora, mismo que en el año 2024, asciende a la cantidad de [redacted]

Como se puede observar, únicamente se redujo un día en la condena del pago de aguinaldo correspondiente al año dos mil veintiuno, quedando como pago la cantidad de [redacted], y, se redujo de 47 a 20 centavos en la cantidad de [redacted] que se estableció como pago para al año 2023, no obsta ello, en la misma sentencia se asentó que las cantidades calculadas son realizadas salvo error aritmético, cuestión que pudo ser atendida en la ejecución de sentencia.

⁵ Considerando el importe mensual del año dos mil veintiuno a razón de [redacted]

⁶ Considerando el importe mensual del año dos mil veintidós a razón de [redacted]

⁷ Considerando el importe mensual del año dos mil veintitrés a razón de [redacted]

En esa tesitura, la suma de los totales nos da la cantidad de [REDACTED] descontando los pagos realizados \$ [REDACTED] visibles en las fojas 61, 62 y 64, quedaría pendiente de pagar la cantidad de [REDACTED] \$ [REDACTED] así como el aguinaldo del año que transcurre.

En lo que toca la pensión por viudez, se hace la aclaración para quedar en los siguientes términos:

AÑO	IMPORTE DE PENSIÓN MENSUAL	PERIODO	AGUINALDO	TOTAL
2021	[REDACTED]	Del 22 al 31 de agosto 40,450.79 [REDACTED] *10= [REDACTED] De septiembre a diciembre 4 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] + [REDACTED] \$ Total= [REDACTED] \$	[REDACTED] Total= [REDACTED]	[REDACTED] + [REDACTED] = \$ [REDACTED] Total = [REDACTED]
2022	[REDACTED]	De enero a diciembre 12*44,091.36 = [REDACTED] Total= [REDACTED]	[REDACTED] Total= [REDACTED]	[REDACTED] + [REDACTED] Total = [REDACTED]
2023	[REDACTED]	De enero a diciembre 12*48,500.49= 314,963.28 Total= [REDACTED]	[REDACTED] Total= [REDACTED]	[REDACTED] + [REDACTED] Total = [REDACTED]
2024	[REDACTED]	De enero a septiembre 9*51,410.51=462,694.59 Total= [REDACTED]	Se paga hasta el fin de año.	[REDACTED] Total = [REDACTED]

Al respecto, solo se hizo un ajuste en lo que concierne al año 2021, en el que se restó lo de un día que se incluyó en el pago del aguinaldo del mes del mes de agosto y se realizó el ajuste de \$ [REDACTED] que se estableció como condena en el año 2023, para quedar en [REDACTED].

Finalmente, en lo que toca a las cantidades que deben cubrirse a la parte actora por pensión por viudez, se



establecieron en el tenor siguiente:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB"

Año 2021 , de ingreso por pensión por viudez del 22 de agosto al mes de diciembre:	[REDACTED]
Año 2022 , de ingresos por pensión por viudez, del mes de enero a octubre: Del mes de noviembre al mes de diciembre del año 2022, restándole la cantidad que le fue pagada a la parte actora proporcionalmente por esa temporalidad en el mes de noviembre de 2023, que fue la cantidad de [REDACTED] se deberá cubrir la diferencia de:	[REDACTED]
Del año 2023 , restando la cantidad de [REDACTED] por el pago retroactivo (enero-octubre 2023) y pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la anualidad señalada, que le fue cubierta a la demandante, deberá pagarse la diferencia de:	[REDACTED]
Tocante al año 2024 , atendiendo a que solo obra en autos un comprobante para el empleado ⁸ del mes de enero, en el que se aprecia que se le esta pagando la cantidad de [REDACTED] por el concepto de jubilación o pensión, se le deberá cubrir a la demandante la cantidad de [REDACTED] por mes, esto es, del mes de enero a septiembre del año que transcurre, y restando la cantidad señalada en líneas que anteceden, deberá cubrirse la cantidad de: Cantidad a la que deberá restársele en todo caso, en ejecución de sentencia , por no contar con más elementos al respecto, lo que se le haya cubierto por concepto de pensión de los meses de febrero a septiembre del año que transcurre; o hasta que se de cumplimiento total a la sentencia que se emite.	[REDACTED]
Lo anterior hace una suma total de =	[REDACTED]

Atendiendo las matizaciones realizadas con antelación, deben quedar en los siguientes términos:

Año 2021 , de ingreso por pensión por viudez del 22 de agosto al mes de diciembre:	[REDACTED]
---	------------

⁸ Foja 65.

<p>Año 2022, de ingresos por pensión por viudez, del mes de enero a octubre⁹:</p> <p>Del mes de noviembre al mes de diciembre del año 2022, restándole la cantidad que le fue pagada a la parte actora proporcionalmente por esa temporalidad en el mes de noviembre de 2023, que fue la cantidad de [REDACTED], se deberá cubrir la diferencia de:</p>	<p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p>
<p>Del año 2023, restando la cantidad de [REDACTED], por el pago retroactivo (enero-octubre 2023) y pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la anualidad señalada, que le fue cubierta a la demandante, deberá pagarse la diferencia de:</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>Tocante al año 2024, atendiendo a que solo obra en autos un comprobante para el empleado¹¹ del mes de enero, en el que se aprecia que se le está pagando la cantidad de [REDACTED] por el concepto de jubilación o pensión, se le deberá cubrir a la demandante la cantidad de [REDACTED] por mes, esto es, del mes de enero a septiembre del año que transcurre, y restando la cantidad señalada en líneas que anteceden, deberá cubrirse la cantidad de:</p> <p>Cantidad a la que deberá restársele en todo caso, en ejecución de sentencia, por no contar con más elementos al respecto, lo que se le haya cubierto por concepto de pensión de los meses de febrero a septiembre del año que transcurre; o hasta que se de cumplimiento total a la sentencia que se emite.</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>Lo anterior hace una suma total de =</p>	<p>[REDACTED]</p>

Tal como se puede apreciar, solo se hicieron ajustes a las cantidades de [REDACTED] misma que quedó en [REDACTED], y a la cantidad de [REDACTED] que quedó en [REDACTED] todas correspondientes al año 2022, cantidades que bien pudieron ser adecuadas en la ejecución de sentencia.

⁹ Cantidad que sale de multiplicar [REDACTED] por 10 meses.

¹⁰ Es así, porque los primeros 12 meses que se le cubrieron por jubilación o pensión de manera retroactiva, fue por la cantidad de [REDACTED], que dividiéndolo entre 12, nos da la cantidad de [REDACTED] mensual, multiplicados por los 2 meses que le fueron cubiertos a la actora del año 2022, nos arroja la cantidad de [REDACTED], cantidad que se resta a los [REDACTED] que se debieron cubrir a la parte actora por el pago de jubilación, nos arroja un faltante de [REDACTED]

¹¹ Foja 65.



Ahora bien, no pasa desapercibido que la autoridad demandada, en su escrito donde solicita la aclaración de sentencia, hace deducciones que no se encuentran acreditadas en autos, por ende, deberá cubrir las cantidades a las que fueron condenadas, y, de ser el caso, en ejecución de sentencia, realizar las deducciones de las cantidades que hayan sido cubiertas a la parte actora, tocante a los conceptos que fueron motivo de condena, tal como se les hizo de su conocimiento previamente, en el apartado VIII, referente a los efectos de la sentencia, de la resolución de once de septiembre del año en curso.

Consecuentemente, y, para mayor certeza jurídica del tema que nos ocupa, resulta procedente **aclarar parcialmente la sentencia dictada** en la sesión número setenta y dos, del once de septiembre de dos mil veinticuatro, en las fracciones VII y VIII, concernientes al **ANÁLISIS DE LAS RAZONES DE IMPUGNACIÓN y EFECTOS DE LA SENTENCIA**, respectivamente, tocantes a la resolución materia de aclaración; en los términos que se exponen a continuación:

“Por cuanto al pago de los aguinaldos de la pensión por viudez otorgada a la parte actora, debió realizarse en los siguientes términos:

Proporcional del 22 de agosto al 31 de diciembre 2021= 132 días. 90 días de aguinaldo entre 365 días del año= 0.246 proporción por cada día.	0.246 multiplicado por 132 días= 32.47 días proporcionales. [REDACTED] de sueldo diario multiplicado por 32.47 días proporcionales ¹² . Total= [REDACTED]
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2022. 90 días de aguinaldo.	90 días multiplicado por [REDACTED] de sueldo diario ¹³ = [REDACTED] Total= [REDACTED]
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2023. 90 días de aguinaldo.	90 días multiplicado por [REDACTED] de sueldo diario ¹⁴ = [REDACTED] Total= [REDACTED]
Del 01 de enero al 31 de diciembre 2024. 90 días de aguinaldo.	De acuerdo a las manifestaciones de la autoridad demandada, el pago del aguinaldo se realiza hasta el fin de año, no obsta ello.

¹² Considerando el importe mensual del año dos mil veintiuno a razón de [REDACTED]

¹³ Considerando el importe mensual del año dos mil veintidós a razón de [REDACTED]

¹⁴ Considerando el importe mensual del año dos mil veintitrés a razón de [REDACTED]

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB"

dicha prestación, deberá cuantificarse de acuerdo al salario diario que percibe la parte actora, mismo que en el año 2024, asciende a la cantidad de [REDACTED]

Foja 28

Atendiendo lo anterior, se debió de cubrir a la actora las siguientes cantidades:

AÑO	IMPORTE DE PENSIÓN MENSUAL	PERIODO	AGUINALDO	TOTAL
2021	[REDACTED]	Del 22 al 31 de agosto $40,450.79/30 = [REDACTED] * 10 = [REDACTED]$ De septiembre a diciembre $4 * 40, [REDACTED] = [REDACTED]$ Total= \$ [REDACTED]	[REDACTED] Total= [REDACTED]	[REDACTED] 5 + [REDACTED] = [REDACTED] Total = [REDACTED] \$ [REDACTED]
2022	[REDACTED]	De enero a diciembre $12 * 44,091.36 = [REDACTED]$ Total= [REDACTED]	[REDACTED] Total= [REDACTED]	[REDACTED] + [REDACTED] Total = [REDACTED] [REDACTED]
2023	[REDACTED]	De enero a diciembre 12 [REDACTED] 9= Total= [REDACTED]	[REDACTED] Total= [REDACTED]	[REDACTED] 8 + [REDACTED] Total = [REDACTED] [REDACTED]
2024	[REDACTED]	De enero a septiembre $9 * 51,410.51 [REDACTED]$ Total= [REDACTED]	Se paga hasta el fin de año.	[REDACTED] Total = [REDACTED]

(...)

Ahora bien, atendiendo que se ha pagado a la parte actora diversas cantidades por parte de la autoridad demandada, salvo error aritmético, restando las cantidades cubiertas a la accionante, deberán cubrirse las siguientes cantidades:

Año 2021, de ingreso por pensión por viudez del 22 de agosto al mes de diciembre:	[REDACTED]
Año 2022, de ingresos por pensión por viudez, del mes de enero a octubre ¹⁵ :	[REDACTED]

¹⁵ Cantidad que sale de multiplicar [REDACTED] por 10 meses.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB"

<p>Del mes de noviembre al mes de diciembre del año 2022, restándole la cantidad que le fue pagada a la parte actora proporcionalmente por esa temporalidad en el mes de noviembre de 2023, que fue la cantidad de [REDACTED]¹⁶, se deberá cubrir la diferencia de:</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>Del año 2023, restando la cantidad de [REDACTED] por el pago retroactivo (enero-octubre 2023) y pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la anualidad señalada, que le fue cubierta a la demandante, deberá pagarse la diferencia de:</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>Tocante al año 2024, atendiendo a que solo obra en autos un comprobante para el empleado¹⁷ del mes de enero, en el que se aprecia que se le está pagando la cantidad de [REDACTED] por el concepto de jubilación o pensión, se le deberá cubrir a la demandante la cantidad de [REDACTED] por mes, esto es, del mes de enero a septiembre del año que transcurre, y restando la cantidad señalada en líneas que anteceden, deberá cubrirse la cantidad de:</p> <p>Cantidad a la que deberá restársele en todo caso, en ejecución de sentencia, por no contar con más elementos al respecto, lo que se le haya cubierto por concepto de pensión de los meses de febrero a septiembre del año que transcurre; o hasta que se de cumplimiento total a la sentencia que se emite.</p>	<p>[REDACTED]</p>
<p>Lo anterior hace una suma total de =</p>	<p>[REDACTED]</p>

(...)

Del veintidós de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, la cantidad [REDACTED]; del año dos mil veintidós, la cantidad de [REDACTED]; tocante al año dos [REDACTED]

¹⁶ Es así, porque los primeros 12 meses que se le cubrieron por jubilación o pensión de manera retroactiva, fue por la cantidad de [REDACTED] que dividiéndolo entre 12, nos da la cantidad de [REDACTED] mensual, multiplicados por los 2 meses que le fueron cubiertos a la actora del año 2022, nos arroja la cantidad de [REDACTED] cantidad que se resta a los [REDACTED] que se debieron cubrir a la parte actora por el pago de jubilación, nos arroja un faltante de [REDACTED]

¹⁷ Foja 65.

que exista al respecto, y, atendiendo las manifestaciones de la autoridad demandada en el sentido de que el aguinaldo se paga a fin de año, deberá cubrirse a la parte actora, la cantidad que corresponda al ejercicio fiscal que transcurre, con las actualizaciones correspondientes, esto es, atendiendo al salario que le toque percibir en el año dos mil veinticuatro, de acuerdo a lo establecido en el cuadro plasmado en el numeral 1 que antecede.

Ahora bien, previo a señalar los montos a pagar por concepto de aguinaldo, debemos mencionar que en autos obran tres comprobantes para el empleado a nombre de [REDACTED], visibles en las fojas 61, 62 y 64 que amparan los importes de prestación por gratificación anual de jubilados o pensionados (aguinaldo) por las cantidades de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], el primero pagado el 24 de noviembre de 2023, el segundo pagado el 14 de diciembre de 2023 y el tercero pagado el 15 de enero del año 2024, que suman la cantidad de [REDACTED] cantidad que deberá ser descontada a la cantidad total del aguinaldo señalada en el cuadro que se plasma más adelante.

Cantidades y monto total de aguinaldo, que se describen a continuación;

Aguinaldo del año 2021	[REDACTED]
Aguinaldo del año 2022	[REDACTED]
Aguinaldo del año 2023	[REDACTED]
Aguinaldo del año 2024	Se cubrirá a fin de año.
Total =	[REDACTED]
Menos la cantidad de [REDACTED], que se le pagó a la parte actora por concepto de aguinaldo, tal como quedó asentado en párrafo que antecede, nos da un total de:	[REDACTED]

(...)"

Mismos que se encuentran visibles en las fojas 27 y 28 de la fracción VII, concerniente al apartado de "ANÁLISIS DE LAS RAZONES DE IMPUGNACIÓN", y 30, 31 y 32 de la fracción VIII,



tocante a los “EFECTOS DE LA SENTENCIA”, de la resolución materia de aclaración. Quedando intocado el resto del fallo.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha lugar a aclarar parcialmente la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la sesión número setenta y dos, del once de septiembre de dos mil veinticuatro, en las fracciones VII y VIII, de los apartados correspondientes al **ANÁLISIS DE LAS RAZONES DE IMPUGNACIÓN** y **EFECTOS DE LA SENTENCIA** respectivamente, tal como quedó asentado en la parte final de la fracción III, del apartado de “RAZONES Y FUNDAMENTOS.”, de la aclaración de demanda que se resuelve. Quedando intocado el resto del fallo.

SEGUNDO. El presente fallo forma parte integrante de la sentencia definitiva dictada en la sesión setenta y dos, del once de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; **por oficio** a las autoridades demandadas.

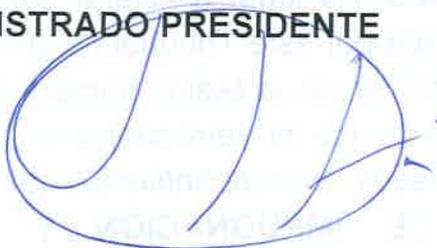
Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹⁸, ponente en el presente asunto; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante ANABEL SALGADO

¹⁸ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5514.

CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



**GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADA



**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

MAGISTRADO



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

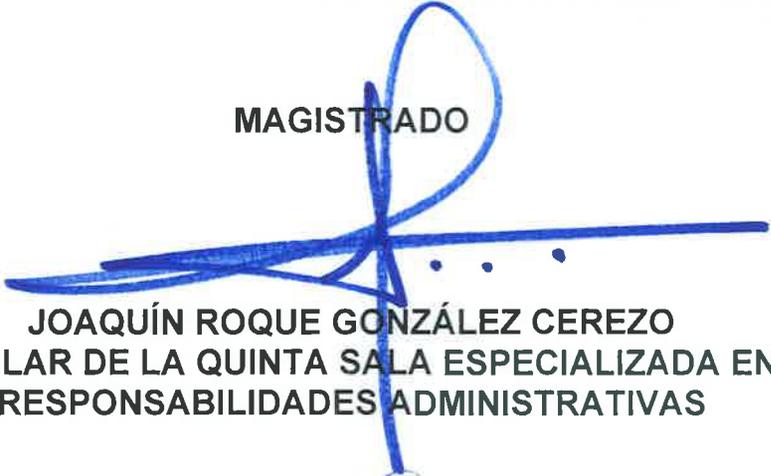


TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/JRAEM-032/2024

MAGISTRADO



JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªSERA/JRAEM-032/2024, promovido [REDACTED] en contra del: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. CONSTE.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del MAYAB"

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".